

15/1/24, 12:36

Correo: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Magdalena - Santa Marta - Outlook

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Magdalena - Santa Marta

• <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SOLICITADA PROCESO 47-001-4189-005-2023-00696-00

Cordial saludo,

Adjunto liquidación de crédito solicitada por parte del despacho para darle continuidad al proceso 47-001-4189-005-2023-00696-00

Atentamente

Dayerlis Correa Guerra

C.C. 1.004.379.813

Practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la UCC


Fmo 15/1/24.

DESDE	HASTA	TASA MAXIMA SUPERINTENDENCIA	DIAS VENCIDOS	AÑO
26-nov-22	30-nov-22	25,78%	4	365
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	365
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	365
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	365
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	365
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	365
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	365
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	365
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	365
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	365
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	365
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	365
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	30	365
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	31	365

FECHA SALDO: 31 de Diciembre 2023	
CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	\$ 11.505.000,00
Int Mora del Capital	\$ 23.036.999,83
TOTAL	

CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO VENCIDO	INTERESES EN MORA
11.505.000	11.505.000	28.955,11
	11.505.000	240.952,53
	11.505.000	250.291,32
	11.505.000	235.148,23
	11.505.000	265.680,53
	11.505.000	261.071,16
	11.505.000	261.316,66
	11.505.000	249.004,97
	11.505.000	254.313,43
	11.505.000	249.593,67
	11.505.000	236.045,38
	11.505.000	232.242,34
	11.505.000	216.954,05
	11.505.000	220.439,71

ACUMULADO INTERESES MORATORIOS	
	28.955,11
	269.907,64
	520.198,96
	755.347,19
	1.021.027,72
	1.282.098,88
	1.543.415,54
	1.792.420,50
	2.046.733,93
	2.296.327,61
	2.532.372,98
	2.764.615,32
	2.981.569,37
	3.202.009,08

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SOLICITADA PROCESO 47-001-4189-005-2023-00696-00

Dayerlis Johana Correa Guerra <dayerlis.correa@campusucc.edu.co>

Lun 15/01/2024 11:45 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Magdalena - Santa Marta
<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO_ 47-001-4189-005-2023-00696-00.xlsx;

Adjunto nuevamente liquidación de crédito, muchas gracias.

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Magdalena - Santa Marta

<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 11:42

Para: Dayerlis Johana Correa Guerra <dayerlis.correa@campusucc.edu.co>

Asunto: RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SOLICITADA PROCESO 47-001-4189-005-2023-00696-00

QUEDAMOS ATENTOS A QUE APORTE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

CORDIAL SALUDO

De: Dayerlis Johana Correa Guerra <dayerlis.correa@campusucc.edu.co>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 11:32 a. m.

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Magdalena - Santa Marta

<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SOLICITADA PROCESO 47-001-4189-005-2023-00696-00

Como se logra constatar en el asunto del correo y su cuerpo, el radicado del proceso es 47-001-4189-005-2023-00696-00

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Magdalena - Santa Marta

<j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 13:46

Para: Dayerlis Johana Correa Guerra <dayerlis.correa@campusucc.edu.co>

Asunto: RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SOLICITADA PROCESO 47-001-4189-005-2023-00696-00

FAVOR CONSTATAR EL RADICADO DEL PROCESO

CORDIAL SALUDO

De: Dayerlis Johana Correa Guerra <dayerlis.correa@campusucc.edu.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 12:52 p. m.



OMP
ABOGADOS

✓
[Handwritten signature]
15/12/2023

Señores,
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santa Marta – Magdalena
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.
DEMANDADO: ROSARIO ELENA TAPIA
RAD. 47001418900520230095200

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, mayor de edad, vecino la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado el 19 de diciembre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda propuesta por el suscrito el pasado 26 de septiembre de 2023; bajo ese entendido presento los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En primera medida, es dable resaltar que de conformidad a lo contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es procedente “*contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”. En ese sentido, resulta procedente su estudio por parte de esta oficina judicial.

Ahora bien, en cuanto a lo esgrimido por este despacho en el auto que rechaza la demanda, hay ciertos puntos que merecen un estudio individualizado:

-Primer Punto: En el aparte inicial del auto se señala lo siguiente:

Visto el escrito de subsanación, se tiene que no son de recibos los argumentos del apoderado demandante, por cuanto, está proponiendo es un recurso de reposición contra dicho auto, lo que está prohibido por la ley de procedimiento,

De conformidad a lo anterior, es claro que erra el despacho al manifestar que se propuso por esta parte recurso de reposición, cuando lo que se presentó en acatamiento del auto del 20 de octubre de 2023 que inadmitió la demanda, fue su correspondiente subsanación, tal como se puede visualizar en el siguiente pantallazo del memorial allegado en oportunidad:

Señores,
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santa Marta – Magdalena
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.
DEMANDADO: ROSARIO ELENA TAPIA
RAD. 47001418900520230095200

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, mayor de edad, vecino la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por medio del presente escrito me permito presentar subsanación de la demanda, de conformidad al auto del 20 de octubre de 2023, notificado por estado el 23 del mismo mes y año en comento, de conformidad con los siguientes argumentos:



OMP
ABOGADOS

Asimismo, se subsanó el aparte contentivo del juramento estimatorio (véase imagen N°3), punto que también fue objeto de reparos por el despacho y que reafirman la postura de que el escrito allegado atiende inconfundiblemente a una subsanación del escrito de demanda y totalmente alejado de un recurso de reposición contra dicho auto que inadmite.

Por otra parte, en auto expedido por esta oficina judicial fue objeto de inadmisión de la demanda el acápite de la estimación del juramento estimatorio, el cual en palabras del despacho no cumple con las exigencias del artículo 206 del C.G.P.; al respecto me permito ampliar dicho a parte de la siguiente forma:

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Pretensiones:

- VALOR ASEGURADO de la póliza de Seguro Vida Grupo Educadores de Colombia de No. GR-5579, con certificado individual de seguro No. 777003, pagado el día 22 de abril de 2022: **\$35.000.000 (Treinta y cinco millones de pesos)**
- INTERESES MORATORIOS desde el 23 de abril hasta el 31 de octubre de 2023: **\$20.376.591,67 (veinte millones trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y un pesos con sesenta y siete centavos)**
- **TOTAL PRETENSIONES: \$55.376.591,67 (cincuenta y cinco millones trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y un pesos con sesenta y siete centavos)**

(imagen N°3 – memorial de subsanación de la demanda)

-Segundo Punto: en cuanto al planteamiento de no haberse agotado el requisito de procedibilidad, el artículo 590 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

Bajo ese contexto, es claro que se dio cumplimiento a lo dispuesto por la norma, y no se procedió a agotar requisito de procedibilidad alguno para acudir a la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que con la sola presentación de la medida cautelar ello no era de necesidad y por ende quedaba cubierto bajo dicho precepto. Adicional a lo anterior, es relevante anotar que la medida cautelar solicitada en su momento atendía a la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, tipo de medida característico de un proceso de naturaleza declarativa.

Señores,
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santa Marta – Magdalena
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.
DEMANDADA: ROSARIO ELENA TAPIA
RAD. 47001418900520230095200

ASUNTO: SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad, vecino la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por medio del presente escrito solicito, respetuosamente, se sirva decretar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** en contra de la demandada **ROSARIO ELENA TAPIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.535.344 de la ciudad de Santa Marta:

-Se ordene la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la señora ROSARIO ELENA TAPIA, el cual posee las siguientes características: Tipo lote de la Urbanización brisas de Tamaca, II etapa, manzana R, lote No. 4, en la ciudad de Santa Marta; en ese sentido se expidan los oficios correspondientes.

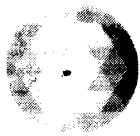
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 70-110 Piso 2 Oficina 4
Edificio El Nogal
Barranquilla, Atlántico
+57(605) 3225251

VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar
+57(605) 5732796

BOGOTÁ
+57(601) 9156024

MONTERÍA
+57(604) 7862346

OMP ABOGADOS
info@ompabogados.com



OMP
ABOGADOS

-Tercer Punto: el despacho señaló, además, que por parte de mi representada se debía prestar caución, así:

por cuanto, para que sea decretadas medidas cautelares, no solo deben ser pertinentes, sin que además, para decretarlas el demandante debe prestar caución.

Bajo dicho aparte, se puede argumentar que no es de recibo por para esta parte lo allí dispuesto, como quiera que, la carga es de esta oficina judicial, pues es quien debe en primera medida admitir la demanda y en dicho auto solicitar a esta parte el aporte de la caución, es decir, el aporte de dicha caución no es de oficio o dispositiva por el suscrito, sino que es propia del despacho ordenar la misma.

Por último, me permito mencionar que, en cuanto a la pertinencia de la medida cautelar allí esbozada, la misma, tal como se dejó en claridad en el segundo punto ya explicado, fue de inscripción de la demanda, tipo de medida que es la reglada para los procesos declarativos, por lo que su pertinencia dentro de dicho proceso se encuentra plenamente acreditada.

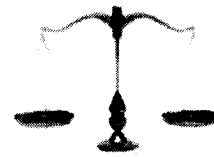
SOLICITUD

Por tales motivos, solicito muy respetuosamente al despacho, se reponga dicho auto del 18 de diciembre de 2023, y se proceda a admitir la demanda por haberse subsanado en debida forma dentro del término establecido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente recurso.

Atentamente,

ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No 1.129.566.574 de Barranquilla.
T.P. No 185.144 del C.S. de la J.
CGP – SB918

SBE



Señores:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 47-001-41-89-005-2023-00543-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA EXPRESS "COOMULEXPRESS"
Demandados: LORENZO ARTURO GONZALEZ C.C. 4.996.758
 EMIGDIO RAFAEL ARIÑA VUELVAS C.C. 1.727.677

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

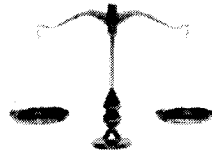
HERMES ANDRES BELLO ORJUELA, de condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito **REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso; que atendiendo las exigencias del Despacho efectuadas mediante auto de Seguir con la Ejecución de fecha 07 de diciembre de 2023. En lo atinente a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, se realiza la cuantificación de intereses reclamados, moratorios desde que la obligación se hizo exigible en las pretensiones, se realiza la siguiente liquidación:

INTERESES MORATORIOS	
INICIO DE LIQUIDACIÓN	02-septiembre-2022
LIQUIDADO HASTA	15-enero-2024

AÑO	MES	PORC INTERES	DÍAS	VALOR
2022	Septiembre	35,25%	29	\$ 58.000
	Octubre	36,92%	31	\$ 65.000
	Noviembre	38,67%	30	\$ 66.000
	Diciembre	39,46%	31	\$ 70.000
2023	Enero	43,26%	31	\$ 76.000
	Febrero	45,27%	28	\$ 72.000
	Marzo	46,26%	31	\$ 82.000
	Abril	47,09%	30	\$ 80.000
	Mayo	45,41%	31	\$ 80.000
	Junio	44,64%	30	\$ 76.000
	Julio	44,04%	31	\$ 78.000
	Agosto	43,13%	31	\$ 76.000
	Septiembre	42,05%	30	\$ 72.000
	Octubre	39,80%	31	\$ 70.000
	Noviembre	38,28%	30	\$ 65.000
	Diciembre	37,56%	31	\$ 66.000
2024	Enero	34,98%	15	\$ 30.000
TOTAL OBLIGACION				\$ 2.074.800

Enero 15/2024

SBE



DÍAS EN MORA	501
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 1.182.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES*	\$ 179.000
TOTAL A PAGAR	\$ 3.435.800

Los intereses corrientes fueron calculados en la demanda, se trae el valor calculado en la demanda a esta liquidación de crédito.

Con base al anterior cálculo de intereses moratorios y teniendo en cuenta desde que la obligación se hizo exigible, se tiene que el valor de intereses corrientes es la cifra de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$179.000)**, y de intereses moratorios a la fecha de 15 de enero de 2024 es de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.82.000)**. El total de la obligación junto con los intereses corrientes y moratorios causados es la cifra de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.435.800)**.

Sin otro particular, de usted;

Atentamente,

HERMES ANDRÉS BELLO ORJUELA
C. C. No. 11.443.142 Facatativá - Cundinamarca
T.P. No. 392.858 Consejo Superior de la Judicatura
andresbello.abogado@gmail.com

Santa Marta, Enero de 2024

SEÑORES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA**

E. S. D.

Ciudad

Rad: 2023-00517

DEMANDANTE: Jaime Enrique Martínez Castillo

DEMANDADOS: Milton Miguel Cantillo Cadavid y Milton Cantillo Lara.

REF: Liquidación del crédito.

JAIME ENRIQUE MARTINEZ CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante, por medio de la presente me permito presentar liquidación del crédito actualizada, en razón a que ya fue expedido el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 05 de diciembre de 2023.

Para lo pertinente anexo liquidación en documento aparte.

Atentamente;

JAIME ENRIQUE MARTINEZ CASTILLO

C.C. 1,082.977.440

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1}) \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	24.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/01/2023	31/01/2023	31	2,13	\$	528.240,00
1/02/2023	28/02/2023	28	2,22	\$	497.280,00
1/03/2023	1/03/2023	1	2,27	\$	18.160,00
Total Intereses Corrientes				\$	1.043.680,00
Subtotal				\$	25.043.680,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	24.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
2/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$	772.800,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	784.800,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	786.160,00
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	748.800,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	766.320,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	751.440,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	712.800,00
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	701.840,00
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	657.600,00
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	667.120,00
1/01/2024	11/01/2024	11	2,53	\$	222.640,00
Total Intereses de Mora				\$	7.572.320,00
Subtotal				\$	32.616.000,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	24.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.043.680,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.572.320,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	32.616.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	32.616.000,00